



2018-00305

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer. -  
Barranquilla, 13 de enero de 2020

**KASANDRA PAREJO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE  
(14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**RADICADO:** 08001-31-53-008-2018-00305-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO  
S EN C  
**DEMANDADO:** SONIA LAMADRID DE VARGAS

1

El Doctor Edgar Yesid Solano Rendón, apoderado de la parte demandante, en escrito presentado al despacho el 7 de diciembre de 2020, manifiesta que: “coadyuvo en todas sus partes el acuerdo de transacción presentado por las partes”; así mismo, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, revisado el poder conferido a dicho profesional, se observa que no contempla la facultad general de recibir, sino que el poderdante se limitó a concederle la potestad de “recibir el vehículo secuestrado en depósito” no cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 461 del CGP:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el*



*remanente.*" (Subrayas del Despacho)

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante, Doctor Edgar Yesid Solano para que aporte poder con la facultad de recibir, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación, presentada, por lo que se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante, Doctor Edgar Yesid Solano para que aporte poder con la facultad de recibir, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación, el cual puede conferirse mediante mensaje de datos como lo contempla el art. 5 del decreto 806/2020 o conforme lo señala el art. 74 del C.G.P., con nota de presentación personal ante autoridad competente.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, pase al Despacho para lo de su trámite. -

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 15 de enero de 2021